GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA







AÑO II · Número 63 Martes, 15 de Mayo de 2012 Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Horas.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Marzo

Presidente:

Dip. Emiliano Hernández Camargo

Vicepresidente:

Dip. Dagoberto Limones López

Secretario propietario:

Dip. Marcial Saúl García Abraham

Secretario suplente:

Dip. Manuel Ibarra Mirano

Secretario propietario:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario suplente:

Gina Gerardina Campuzano González

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez

CONTENIDO

| CONTENIDO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ORDEN DEL DÍA |
| CORRESPONDENCIA |
| LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "S.O.S PUBLICACIÓN" DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA (PRI)17 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE DURANGO Y CONAFOR" DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES (PT) |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)19 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA DEL ESTADO" DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI) |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL MAESTRO" DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ (PNA)21 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERA" DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN (PRI)22 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL MAESTRO" DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ (PAN)23 |



ORDEN DEL DÍA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 15 DE MAYO DEL 2012

11: 00 Horas

ORDEN DEL DIA

- 1º.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
- 2°.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2012.
- 3°.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRAMITE
- 4º. **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA** POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.
- 5°.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "S.O.S PUBLICACIÓN" DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA (PRI)
- 6°.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE DURANGO Y CONAFOR" DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES (PT)
- 7º.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)
- 8°.- **ASUNTOS GENERALES.**
 - **8.1 PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA DEL ESTADO"** DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI)
 - 8.2 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL MAESTRO" DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ (PNA)
 - **8.3 PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"DÍA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERA"** DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN (PRI)
 - 8.4 PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL MAESTRO" DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ (PAN)
- 9°.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



CORRESPONDENCIA

| PRESIDENTE | SECRETARIO |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| TRÁMITE: INFÓRMESE DE LA RECEPCIÓN DE LOS EJEMPLARES | OFICIO No. 0451/2012 ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL |
| AL H. CONGRESO DE UNIÓN Y ENVÍENSE A LA BIBLIOTECA | HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN EJEMPLARES |
| "GENERAL GUADALUPE VICTORIA" PARA QUE SE FORMEN PARTE | DE LA EDICIÓN CONMEMORATIVA DE LA PROMULGACIÓN DE LA |
| DE SU ACERVO. | Constitución de la monarquía española en cádiz el 19 de marzo |
| | DE 1821. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIO No. 5874-I/12 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE |
| | Sonora, mediante el cual anexan acuerdo en el que se exhorta |
| | RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE DENTRO DE |
| | SUS FACULTADES, DE SEGUIMIENTO A LA PETICIÓN QUE HACE LA SOCIEDAD |
| | SONORENSE DE HISTORIA, PARA RECONOCER AL C. MANUEL R. URUCHURTU, |
| | COMO HÉROE NACIONAL, CON EL TÍTULO DE "HÉROE DE LA |
| | CABALLEROSIDAD". |
| TRÁMITE: INFÓRMESE DE LA RECEPCIÓN DE LOS EJEMPLARES | OFICIO No. 1571/2012 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE |
| AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y ENVÍENSE A | QUINTANA ROO, EN EL CUAL ANEXAN EJEMPLARES DEL LIBRO LIMITES |
| LA BIBLIOTECA "GENERAL GUADALUPE VICTORIA" PARA QUE SE | TERRITORIALES, HISTORIA Y REFERENCIA CONSTITUCIONAL. SUSCITADA |
| FORMEN PARTE DE SU ACERVO. | ENTRE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, CAMPECHE Y YUCATÁN. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIO S/N ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, |
| | COMUNICANDO LA DESIGNACIÓN DE LA DIPUTADA CECILIA VERÓNICA |
| | LÓPEZ GONZÁLEZ, COMO SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA, A PARTIR DEL |
| | DÍA DE HOY Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2012, DENTRO DEL TERCER AÑO |
| | DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA. | OFICIO No. 333/DPL/P.O./12 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL |
| | ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA |
| | A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO MEXICANO, |
| | HAGA LLEGAR AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, |
| | en su demanda de hacer justicia, sometiendo a la punibilidad en |
| | SU SISTEMA CRIMINAL, A LOS AGENTES DE LA POLICÍA FRONTERIZA Y A LOS |
| | DE ADUANAS QUE PREVIO PROCESO, SEAN ENCONTRADOS RESPONSABLES |
| | DEL ASESINATO COMETIDO HACE DOS AÑOS DEL CIUDADANO MEXICANO |
| | ANASTASIO HERNÁNDEZ ROJAS. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN | INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, |
| PÚBLICA. | GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY |
| | QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS |
| | CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA. | OFICIO S/N ENVIADO POR EL CONSEJO COORDINADOR OBRERO |
| | POPULAR CERRO DEL MERCADO, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES |
| | SOBRE VIVIENDA. |



LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Ecología de la LXV Legislatura nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Emiliano Hernández Camargo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones del Título y el Artículo 1 del CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; el Título y numerales del CAPÍTULO SEGUNDO; el Artículo 12 del CAPÍTULO TERCERO, así como la numeración del actual Artículo 13 y artículos sucesivos de la Ley para el Fomento, Uso y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado de Durango y sus Municipios; por lo que en cumplimento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Uno de los aspectos que el Poder Legislativo en su pasada integración se planteó tomar en cuenta, como parte del proceso de análisis y discusión de la reforma energética, fue el relativo al fomento, uso y aprovechamiento de las energías renovables.

Fue por ello que, a decir del decreto de creación de la Ley, este esfuerzo legislativo corresponde no solo a los alcances previstos en la convención internacional que se refiere, sino a las acciones que obligadamente deben tomar los gobiernos, como se insiste, no solo para generar conciencia, sino para promover acciones específicas que permitan el adecuado desarrollo de nuevas tecnologías, la vinculación de todos los sectores del gobierno y la sociedad con tal propósito y desde luego el correcto uso explotación y aprovechamiento de las fuentes alternativas de energía, sin lastimar al medio ambiente.

SEGUNDO.-No sobra señalar que en la actualidad casi el 90 por ciento de la energía proviene de recursos naturales no renovables, por lo que es propicio generar los instrumentos jurídicos que permitan el impulso a energías renovables, y con ello promover la eficiencia y sustentabilidad energética en nuestro Estado.

Por ello consideramos acertado adecuar en el artículo 1, que define el objeto de la Ley, el término de uso racional de energía por el de fomento a la sustentabilidad energética entendiéndola como el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.

Cabe señalar que dicha definición se retoma de la *Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Ahora bien, derivado de la anterior adecuación, esta dictaminadora propone ajustar la fracción XII del numeral 3 de la Ley a fin de que sea concordante con la definición retomada de la legislación federal antes citada.

TERCERO.- Tal y como lo señala el proponente en su parte expositiva, el Titular del Ejecutivo Estatal ordeno la desaparición de la *Coordinación General de "Transformadora Durango", Promotora de Proyectos Estratégicos*, por lo que resulta justificado plantear la sustitución del servidor público en la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables.



Así mismo, consideramos procedente establecer las atribuciones de diversas Secretarías y Organismos de la Administración Pública Estatal así como de los Ayuntamientos en materia de fomento, uso y aprovechamiento de fuentes renovables de energía del Estado.

Lo anterior resulta importante ya que a partir de dichas atribuciones las Secretarías, Organismos y Ayuntamientos tendrán responsabilidades definidas que deberán cumplimentar en esta responsabilidad.

CUARTO.- Respecto a la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables, previsto en el Capítulo Tercero de la Ley que se reforma y adiciona, esta Dictaminadora considera que si bien es cierto el artículo 8 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado*, contempla que el Gobernador del Estado, podrá constituir comisiones intersecretariales, es también posible dentro de una Ley la creación de las mismas como lo es el presente caso, así mismo esta Dictaminadora propone como se integre dicha Comisión intersecretarial, dejando en todo momento la facultad del Ciudadano Gobernador para que él decida quien presida la misma.

QUINTO.- Ahora bien, en relación a la creación de un Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables, tal como se pretende con la adición al Artículo 20 de la ley vigente, consideramos que dada la naturaleza de la Comisión Intersecretarial en tanto órgano de consulta, coordinación, asesoría y opinión, resulta procedente otorgarle facultades únicamente para proponer al Ejecutivo la creación de dicho Centro, que sin duda servirá de impulso para cumplir de manera adecuada con el objeto de la Ley. Dicho Centro vendrá a ser el promotor en el establecimiento de redes de investigación tecnológica y creador de programas que permitan a Estado sumarse de manera directa en la globalización de las tecnologías, que permitan dotar al mismo de energías alternativas sustentables en beneficio de nuestra sociedad en general.

SEXTO. Así mismo es necesario recalcar que en virtud de que se realiza la inclusión dentro de la integración de la Comisión, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, se establecen en el artículo 15 las facultades que con dicho motivo de realizar el Colegio en mención.

Así mismo en este mismo orden de ideas y al ser procedente la inclusión de los artículos en comento, se recorren en su totalidad los artículos existentes, ya que no existe una derogación de los mismos.

De la misma manera destaca que la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, desarrollará las siguientes funciones entre otras: a) Elaborar programas de impulso a la actividad agropecuaria, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía; b) Orientar recursos públicos destinados a financiar el desarrollo rural hacia proyectos de inversión productiva que tengan por objeto la sustitución de infraestructura en maquinaria y equipos que utilicen energía de origen fósil por energía procedente fuentes renovables; incorporar en los centros de experimentación agropecuaria de la Dependencia, con fines demostrativos y de promoción, el uso de infraestructura de equipo y maquinaria accionada con energía procedente de fuentes renovables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO.-Se **reforman** el artículo 1 y la fracción XII del artículo 3 del capítulo I; se modifica la denominación del capítulo segundo y se adicionan artículos a su contenido recorriéndose en lo sucesivo los del resto de la Ley y se modifican artículos contenidos en el capítulo 3, derogándose el actual artículo 12 y realizando los recorridos numéricos de los demás artículos todos de la Ley para el Fomento, Uso y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar la sustentabilidad energética y promover el aprovechamiento, el desarrollo, y la inversión de las energías renovables, mediante su uso óptimo en todos los procesos y actividades, desde la explotación hasta el consumo, con el fin de ser un instrumento para la competitividad, la mejora de la calidad de la vida, la protección y la preservación del ambiente, así como el desarrollo humano sustentable en el Estado de Durango y sus Municipios.

Artícula 1

XII.- Sustentabilidad Energética: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DEL FOMENTO Y USO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA

| Autorio 4 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 5 |
| Artículo 6 |
| Artículo 7 |
| Artículo 8 |
| Artículo 9 |
| Artículo 10 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico llevar a cabo las siguientes acciones |
| |

- I. Elaborar programas de impulso al desarrollo de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía;
- II. Fomentar proyectos encaminados a la aplicación de la energía renovable y la eficiencia energética, en los sectores productivos;
- III. Elaborar un catálogo con las principales empresas relacionadas con el mercado de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética, con el propósito de promover la oferta de productos y servicios en esta materia; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, llevar a cabo las siguientes acciones:
- I. Elaborar planes y programas que tengan por objeto que, en el diseño de centros de población, se consideren el uso de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética;



II. Promover la aplicación de fuentes renovables de energía y eficiencia energética en la prestación de servicios públicos;

III. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos, y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Elaborar programas para el desarrollo tecnológico e innovación en el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el uso sustentable de la energía;
- II. Impulsar la realización de investigación científica y tecnológica relacionada con la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;
- III. Fomentar la formación de recursos humanos relacionados con la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;
- IV. Promover en las instituciones educativas estudios relativos a la sustentabilidad energética y al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado llevar a cabo las siguientes acciones:
- I. Expedir disposiciones administrativas necesarias para mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente, mediante la utilización de fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética;
- II. Diseñar programas para la utilización de las fuentes renovables de energía para disminuir el nivel de contaminación en los centros de población;
- III. Cuantificar la disminución de efectos contaminantes mediante la aplicación de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- Artículo 14.- Corresponde a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, en materia de ecotécnicas y de ingeniería ambiental aplicada a la vivienda, considerar los siguientes lineamientos:
- I. El aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua y en la generación de energía eléctrica;
- II. La aplicación de sistemas para racionalizar el uso y el reciclaje de agua, así como de desechos orgánicos e inorgánicos;
- III. Las condiciones acústicas y de radiación solar en todas sus variantes, iluminación y ventilación natural del entorno, ganancia térmica, protección solar y del viento en el diseño arquitectónico;
- IV. La aplicación de las normas oficiales relacionadas con la eficiencia energética y demás disposiciones aplicables; y
- V. La utilización de material reciclado para la construcción.
- Artículo 15.- Corresponde a la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural llevar a cabo las siguientes acciones:



- I. Elaborar programas de impulso a la actividad agropecuaria, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía;
- II. Orientar recursos públicos destinados a financiar el desarrollo rural hacia proyectos de inversión productiva que tengan por objeto la sustitución de infraestructura en maquinaria y equipos que utilicen energía de origen fósil por energía procedente fuentes renovables.
- III. Formar recurso humano de asesoría a los productores agropecuarios especializados en el uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovables.
- IV. Incorporar en los centros de experimentación agropecuaria de la Dependencia, con fines demostrativos y de promoción, el uso de infraestructura de equipo y maquinaria accionada con energía procedente de fuentes renovables.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- Artículo 16.- Corresponde al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango:
- I. Impartir e impulsar en la educación técnica medio superior, y en las modalidades de bachillerato que imparte; estudios que desarrollen temas en la presente materia;
- II. Brindar apoyo cuando así se lo soliciten, respecto de estudios e investigaciones en la materia;
- III. Realizar estudios e investigación sobre, el aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua, en la generación de energía eléctrica, la aplicación de sistemas para racionalizar el uso y el reciclaje de agua, así como de desechos orgánicos e inorgánicos, las condiciones acústicas y de radiación solar en todas sus variantes, iluminación y ventilación natural del entorno, ganancia térmica, protección solar y del viento en el diseño arquitectónico y la utilización de material reciclado para la construcción, cuando a si le sea posible y dentro de las posibilidades académicas con que cuente, y
- IV. Las demás que le otorgue la presente Ley, demás disposiciones legales aplicables y aquellas que le solicita la Comisión.
- Artículo 17.- Corresponde a los Ayuntamientos:
- I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;
- II. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energías alternativas;
- III. Celebrar convenios para el cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos; y
- VI. Las demás que le otorque la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 18.- Los Ayuntamientos, en materia de uso de suelo y construcción, promoverán:
- I. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;



- II. Establecer regulaciones de uso de suelo y construcción, considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía;
- III. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19.- Los Ayuntamientos deberán abstenerse de emitir permisos, licencias de obras de construcción, ampliación o uso de terrenos próximos que perjudiquen el acceso a la fuente renovable de energía, o que disminuya la calidad o continuidad del recurso objeto del aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 20.- El Gobernador del Estado constituirá la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables, como un órgano de consulta, coordinación, asesoría y opinión en la materia, que tendrá por objeto, el ahorro y uso eficiente de la energía, así como el fomento y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el Estado. El objeto principal de la Comisión, será el de fomentar el uso y aprovechamiento de las energías renovables del Estado de Durango, teniendo siempre como prioridad y enfoque, aquélla o aquéllas energías renovables que por la situación geográfica de la entidad, sea más factible explotar, producir y aprovechar.

El Gobernador del Estado designará el Secretario que presidirá dicha Comisión intersecretarial, así mismo podrá asistir a las reuniones de la misma cuando así lo estime conveniente.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías relacionadas con la utilización de la energía generada a partir de fuentes renovables en todas sus formas:
- II. Elaborar el Balance de Energía de Durango, como instrumento básico de diagnóstico de la situación energética del Estado;
- III. Formular y proponer al Gobernador Constitucional del Estado, con el apoyo de las instancias federales en materia energética, políticas públicas relacionadas con el ahorro y el uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables en el Estado;
- IV. Elaborar el programa Estatal de Diversificación y Eficiencia Energética;
- V. Promover y desarrollar, en coordinación con las autoridades de la administración pública federal, la ejecución de los programas y proyectos que se implementen sobre el ahorro y el uso eficiente de la energía;
- VI. Elaborar los programas que considere necesarios para llevar a cabo el desarrollo de proyectos relacionados con la investigación, explotación y producción de las distintas energías renovables;
- VII. Promover la aplicación y cumplimiento de las normas que regulen el ahorro y uso eficiente de la energía y las reformas legales conducentes;
- VIII. Diseñar estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados, para fomentar el ahorro y uso eficiente de la energía, y el aprovechamiento de las energías renovables;
- IX. Proponer la aplicación de energías renovables para ahorrar energía eléctrica del servicio público, en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;



- X. **Promover** la creación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energías Renovables del Estado de Durango, a través del cual promoverá proyectos de innovación para el ahorro y uso eficiente de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables;
- XI. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión que presente el Secretario Técnico;
- XII. Elaborar un Programa Anual de Actividades, que deberá establecer siempre la integración de los grupos de trabajo, teniendo uno de éstos que encargarse permanentemente de la vulnerabilidad, la adaptación y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII. Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos de la Comisión en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables;
- XIV. Asesorar y capacitar, cuando así lo soliciten, a municipios y a instituciones del sector público o privado en materia de ahorro y uso eficiente de la energía;
- XV. Crear el Sistema de Información Estatal en materia de energías renovables;
- XVI. Instrumentar programas institucionales para construir la cultura del uso sustentable de los recursos naturales y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- **XVII.** Suscribir convenios en la materia, para el fortalecimiento en la investigación, la vinculación y en general todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, mismos que serán firmados por el Secretario que presida la Comisión y
- XVII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- II. El Secretario de Desarrollo Económico:
- III. El Secretario de Educación Pública;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- VI. El Director General de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;
- VII. El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, y
- VIII. Un Subsecretario designado por el Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.
- Para los casos de ausencia, cada titular, nombrará un suplente.
- **Artículo 23.** Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.
- **Artículo 24.** El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones a los investigadores o científicos de reconocida trayectoria o que pertenezcan a algún centro de investigación en materia de energía, así como a los organismos sociales y a las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, que derivado de las funciones que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos y experiencias en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables.



Artículo 25.- La Comisión sesionará de manera ordinaria de manera trimestral y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, cuando así lo solicite el Presidente de la Comisión o lo solicite por escrito un número no menor del diez por ciento de los integrantes de la misma.

Artículo 26.- Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, serán válidas cuando asistan la mayoría de sus miembros y serán presididas por el Presidente de la Comisión, y en su ausencia, por su suplente. Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presente en la sesión respectiva, contando el Presidente o quien presida la sesión, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada, en donde deberán señalarse los acuerdos y decisiones tomadas al interior, llevándose un libro de sesiones ordinarias y otro de sesiones extraordinarias, con el propósito de tener una bitácora que sirva de comprobación de las acciones emprendidas por la Comisión.

Los acuerdos, dictámenes y decisiones que emita la Comisión, deberán suscribirse en forma conjunta por los servidores públicos que la integran, o bien, por sus suplentes, en caso de ausencia.

Artículo 28.- Para el logro de sus funciones, la Comisión podrá integrarse y coordinarse con los diversos organismos de naturaleza pública y privada que en materia de energías renovables, existen a nivel nacional, internacional, local y regional.

Artículo 29.- La Comisión tendrá su domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo.

Artículo 30.- Todo lo no previsto en esta Ley en cuanto a la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión, se determinará en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Artículo 31.- La Comisión, para el ejercicio de sus funciones, podrá apoyarse en un Consejo Consultivo, que fungirá como órgano de consulta ciudadana en materia de aprovechamiento, uso y fomento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y se integrará por representantes de los siguientes sectores de la sociedad, quienes en su número y calidad dentro del Consejo, se determinarán en el Reglamento Interior de la Comisión y del propio Consejo:

- I. Asociaciones industriales y comerciales;
- II. Organismos no gubernamentales;
- III. Instituciones de educación superior;
- IV. Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica;
- V. Organizaciones legalmente constituidas de naturaleza análoga, y
- VI. Ciudadanos con conocimiento en la materia.

Los miembros del Consejo acudirán a las sesiones de la Comisión, a consideración y previa convocatoria del Vicepresidente de la misma.

Artículo 32.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos y estudios en materia del uso, aprovechamiento y fomento de energía renovable;
- II. Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción VI del artículo 4 de la presente ley; y sobre todo, podrá emitir su recomendación para otorgar, rehusar, modificar, revocar, y en su caso, cancelar asignaciones para la exploración y explotación de energías renovables, tomando en cuenta los dictámenes técnicos que emita;



- III. Conocer el programa anual de actividades de la Comisión Intersecretarial que para tal efecto se establezca;
- IV. Proponer la implementación de los programas y acciones destinados al uso y aprovechamiento de energía renovable;
- V. Estudiar y emitir su opinión sobre los proyectos de coordinación con las entidades públicas y privadas, así como analizar y examinar el costo de cada proyecto;
- VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VII. Elaborar, publicar y difundir, con la autorización de la Comisión, material informativo sobre el uso y aprovechamiento de energía renovable, y
- VIII. Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 33.-** El Consejo tendrá su domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo. El cargo de miembro del Consejo será honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 34.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias, en cualquier tiempo que se requiera.

En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes y por un tiempo determinado, a un Secretario que tendrá la responsabilidad de:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo, previa autorización del Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
- III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;
- V. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;
- VI. Recabar las firmas en las actas correspondientes de los integrantes del Consejo al término de las sesiones, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 35.- Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros.
- **Artículo 36.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Secretario tendrá voto de calidad.
- **Artículo 37.-** Todo lo no previsto en cuanto a la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo, se determinará en el Reglamento Interior de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS DE ENERGÍA, SU APLICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y FOMENTO

Artículo 38.- Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, el titular del Ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Difundir, mediante programas y campañas, el conocimiento y familiarización con los diferentes tipos de energías renovables, así como la ubicación y aprovechamiento en el territorio estatal;



II. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la implementación de los medios alternos de energía renovable, tales como:

- A. Energía Solar, consistente en aprovechar la energía calorífica y fotovoltaica proveniente de las emisiones de luz y calor solares.
- B. La Energía Eólica, consistente en aprovechar y transformar la energía que produce el viento.
- C. La Biomasa, consistente en transformar y aprovechar los gases producidos por la descomposición de materia orgánica, construyendo desde granjas de biodigestores hasta empresas encargadas de la producción de biodiesel, biogás y etanol.
- D. Minihidráulica, consistente en transformar y aprovechar la energía producida por las corrientes de choque y los saltos de agua de los ríos y corrientes de agua dulce.

Todas serán aprovechadas y/o explotadas de acuerdo al Programa de Actividades de la Comisión, siempre en coordinación con dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Comisión Federal de Electricidad y las que sean competentes.

- III. Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;
- IV. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre las ventajas del uso de energía renovable en todas sus formas y manifestaciones;
- V. Impulsar y promover políticas y programas orientados al aprovechamiento de fuentes de energía renovable;
- VI. Fomentar la introducción de tecnologías limpias en el Estado y la sustitución de combustibles altamente contaminantes, incentivando así la protección del medio ambiente;
- VII. Fomentar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado;
- VIII. Fomentar el uso de energía renovable en la instalación de nuevas empresas e industrias en el Estado, así como en aquéllas ya instaladas que pudieran disminuir sus consumos de energía y generar un ahorro de energía mediante la sustitución de la fuente de energía;
- IX. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, vinculadas al aprovechamiento de la energía renovable, fomentando la creación de empresas de participación mixta, y
- X. Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental, en torno al uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 39.- Las políticas para el desarrollo de las energías renovables, deberán determinarse en el Plan Estatal de Desarrollo, buscando la concordancia en sus objetivos y metas para su continuidad y ejecución.

Artículo 40.- Los mencionados objetivos y metas en la materia, se refieren a:

- I. Fomentar las diversas clases de energía renovables en el Estado, para que por medio de su uso y aprovechamiento, en todas sus formas y manifestaciones, se consolide una cultura sobre su consumo eficiente;
- II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso y aprovechamiento de la energía renovable;
- III. Diseñar estrategias de financiamiento, que permitan la realización de proyectos que impulsen el uso y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado y sus municipios;



IV. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, el tema del uso y aprovechamiento de la energía renovable;

V. Fomentar la capacitación de recursos humanos en materia de uso y aprovechamiento de energías renovables;

VI. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el uso y aprovechamiento de la energía renovable en el Estado y sus municipios;

VII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de uso y aprovechamiento de la energía renovable, y

VIII. Los demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 41.- La Comisión, descrita en el artículo 8 de esta Ley, podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, y/o de cualquier otra institución o dependencia, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energías renovables, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en la materia.

Artículo 42.- Las Políticas para el Desarrollo de las Energías Renovables, deberán incluirse en el Programa Estatal de Ahorro de Energía y del Uso y Aprovechamiento de Energías Renovables, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en los medios remotos de comunicación con que cuente la Comisión, prevista en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 43.- Dentro de las políticas que por parte del Ejecutivo Estatal se implementaran, están las de celebrar convenios con los municipios y con los institutos encargados de la construcción de viviendas, a fin de que a través de sus bandos y reglamentos, se fraccionen y construyan nuevos asentamientos humanos que cuenten con la infraestructura necesaria para el uso y aprovechamiento de energías renovables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Energías Renovables se instalará en el término de treinta días **hábiles**, contados a partir de la publicación del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2012 (dos mil doce).

LA COMIŞIÓN DE ECOLOGÍA:

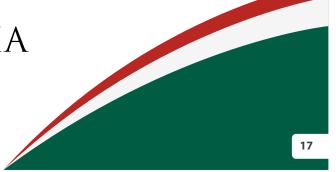
DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA **PRESIDENTA**

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ SECRETARIA

DIP. FELIRE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ VOCAL

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO VOCAL

> DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "S.O.S PUBLICACIÓN" DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA (PRI)

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA PUBLIQUE Y PROMULGUE EL DECRETO APROBADO EL PASADO 30 DE ABRIL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SIN ESPERAR A QUE FENEZCAN LOS PLAZOS MARCADOS EN EL ARTICULO 72 APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON LA INTENCIÓN DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ESTÁN PADECIENDO EL GRAVE PROBLEMA DE LA SEQUIA PUEDAN DISPONER Y HACER USO DE DICHOS RECURSOS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE ADHIERAN AL EXHORTO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRESENTADO POR ESTA LEGISLATURA, Y PRESENTEN UN PUNTO DE ACUERDO SIMILAR EN CADA CONGRESO LOCAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE DURANGO Y CONAFOR" DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES (PT)

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO Y A LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN ESTRICTO APEGO A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INTENSIFIQUEN E IMPULSEN, DE MANERA URGENTE Y COORDINADA, LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN PREVENIR Y SOFOCARLOS INCENDIOS FORESTALES, QUE ESTA SOPORTANDO EL TERRITORIO DURANGUENSE, CON LOS QUE SE ESTA CAUSANDO GRANDES PÉRDIDAS DE RECURSOS MADERABLES Y PASTIZALES, ADEMÁS DEL GRAVE PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE.

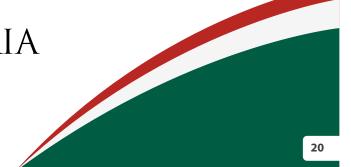
GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

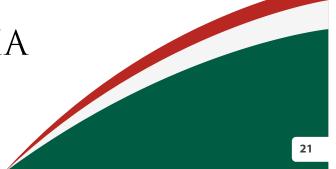


PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)

ÚNICO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTA LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, CON EL OBJETO DE QUE INSTRUYA AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL MARIO ZALDÍVAR MIJARES, PARA QUE ESTABLEZCA ACCIONES Y OPERATIVOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SU CORPORACIÓN Y SE ABSTENGA DE REALIZAR DECLARACIONES CON FINES POLÍTICO-ELECTORALES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA DEL ESTADO" DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI)



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL MAESTRO" DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ (PNA)



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERA" DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN (PRI)



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DEL MAESTRO" DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ (PAN).